UN EJEMPLO DE ANOTACIÓN A DOS CITAS LEGALES CONTENIDAS EN EL TRATADO DE LAS ARMAS DE DIEGO DE VALERA

Mª Lourdes Simó Goberna

1. CARACTERÍSTICAS DEL TRATADO DE LAS ARMAS

No es la primera vez que me enfrento con esa breve y densa obra valeriana. Breve y densa porque en poco más de treinta folios, el ilustre conquense pone a disposición del Rey Alfonso V de Portugal y de los caballeros de su Corte, todos sus conocimientos acerca de las denominadas, en su época, "armas". En los años que llevo dedicándome -de manera intermitente y no con la intensidad que desearía- al apretado tratadito valeriano he podido constatar las dificultades que entraña cualquier intento de realizar una edición, no sólo crítica, sino meramente anotada, del texto. Posiblemente, esa sea una de las razones de que, desde que José Antonio Balenchana en 1878 y Mario Penna en 1959 editaron el tratado junto con otras obras de caballería bajomedieval, durante más de tres décadas los rigurosos ojos de los filólogos no hayan centrado su atención en esta obra. Afortunadamente, el panorama editorial empieza a resolverse, no sólo en el caso de Diego de Valera, sino de otros tratadistas medievales¹. Sin embargo, el Tratado de las armas de Diego de Valera, sigue. Espero que las noticias que aportaré sobre él -y que constituyen la reelaboración y corrección de datos que ya proporcioné en otros lugares²- ayuden a comprender a los asistentes la laboriosa tarea que conlleva editar esta pequeña y enjundiosa obra.

¹ Ángel Gómez Moreno (1995) cita la edición que publicó en 1993 de cartas de batalla por parte de Antonio Orejudo Utrillo (p. 92); o anuncia ediciones futuras: la del ms. 3059 de la Biblioteca del Palacio Real, que contiene el *Tratado de los desafíos* de Pedro de Orozco (p. 95, n. 33) o la ambiciosa tarea que se propone Emilio Blanco, nada menos que editar las *Obras Completas* de Diego de Valera (p. 96, n. 34).

² Di a conocer mis investigaciones sobre Valera en el IV Congreso de la Asociación Hispánica de Literatura Medieval (1990) y posteriormente en la revista *Medievalia* de la Universidad Autónoma de México.

1.1. Difusión del Tratado de las armas

El *Tratado de las armas* fue compuesto entre 1462 y 1465. Del opúsculo valeriano completo conocemos la existencia de trece manuscritos y dos ediciones, de las que se conservan varios ejemplares. También existen fragmentos del mismo manuscrito sueltos. Especialmente, se copió la tercera parte, que habla de las enseñas de armas y del blasón, como texto autónomo y así circuló en distintas épocas³.

Los manuscritos del tratado valeriano que relacioné en la revista *Medievalia* (1993) son los siguientes, todos ellos de finales del siglo XV:

- Ms. Madrid, Biblioteca Nacional, núm. 1341, fols. 76r-105v, que Mario Penna llama A, y yo Ma. Perteneció al bisnieto de Valera, Don Bartolomé Basurto, y contiene únicamente obras de nuestro autor. Francisco Gago Jover (1994) realizó la trascripción semipaleográfica de estos folios, así como los que contienen el *Tratado de las armas* en el ms. 1098 de la Biblioteca Casanatense de Roma.
- Ms. Madrid, Biblioteca Nacional, núm. 12672, fols. 37r-69r, llamado B por Mario Penna, y en mi catalogación Mb. Del mismo modo que el anterior, recopila únicamente obras de Valera⁴.
- Ms. Madrid, Biblioteca Nacional, núm. 7099, fols. 12v-45v, que Mario Penna llama C. Para nosotros es el ms. Mc.
- Ms. Madrid, Biblioteca Nacional, núm. 12701, fols. 37v-58v; mencionado pero no utilizado por Mario Penna y, por tanto carente de sigla. Yo le he asignado las iniciales Md. Al igual que el anterior, el ms. del *Tratado* se encuentra junto con otros textos de índole caballeresca y de muy diversa procedencia.
- Ms. Madrid, Biblioteca Nacional, Res. 125, fols. 54r-86r. También mencionado, pero no usado por Penna. Le he asignado la sigla Me. El ms. perteneció al Marqués de Santillana, contiene obras diversas, entre ellas el *Tratado de las Armas*, cuyo texto es más largo que el de los demás manuscritos, debido a que se resiente de diversas «amplificationes».
- Ms. Paris, Bibliothèque Nationale, Esp. 233 (fols. 173r-201v), al que Dutton (1990) asignó la sigla PN10. Parece ser que Mario Penna no lo conocía. Se trata de uno de los Cancioneros de París, compilados a finales del siglo XV. En los últimos folios contiene unas glosas en prosa y el *Tratado de las armas*. Le hemos dado la sigla P.

³ Por ejemplo, en el ms. Biblioteca de Cataluña, núm. 167, f. 69 Fra Geroni Rosell se refiere a un *Llibre d'armoria* de Mosén Diego de Valera, que se encontraba en la Biblioteca de Don Pau Dalmases. En realidad, es la tercera parte del *Tratado de las armas*, el cual se guarda, fragmentariamente en el ms. 529 de la Biblioteca de Cataluña (vid. Simó 1993). Del mismo modo, en la Biblioteca de Gonzalo Argote de Molina figuraba una obra de Valera, sin duda la tercera parte del *Tratado de las armas*, bajo el nombre *Libro de las devisas*. En el ms. 474, fols. 332r-335r de la Fundación Lázaro Galdiano se encuentra copiada la segunda parte del *Tratado de las armas*, según reza el título: «Cómo las armas se deven aver y en quantas maneras perder se pueden».

⁴ Además de en las fuentes usuales, una detallada descripción del manuscrito se encuentra en el artículo de Julián Weiss (1995, pp. 188-196)

- Ms. Roma, Biblioteca Casanatense, núm. 1098, fols. 234r-263v. Tampoco mencionado por Mario Penna. Al igual que el manuscrito de París, el texto del tratado valeriano se encuentra al final de una colección poética, en esta caso, el *Cancionero de Roma*. Dutton (1990) le asignó la sigla RC1. Como se ha comentado más arriba, Gago Jover realizó la trascripción semipaleográfica del texto y advirtió que la antigua numeración arábiga, que contabilizaba 270 fols., no tenía en cuenta la pérdida de siete fols. (los núms. 60-70 y 237-340). Seguimos la numeración de Gago Jover (1994, p. 5). Para nosotros, es el ms. R.
- Ms. Toledo, Biblioteca Pública, núm. 208. Es un códice de 32 fols. que contiene el *Tratado de las Armas* y el *Ceremonial de príncipes*. La colocación de las signaturas, la disposición de los *incipit* y *explicit* de ambos tratados, y el número de folios, me hicieron pensar en un primer momento que se trataba de otro ejemplar de las ediciones. Sin embargo, la inspección personal del códice me confirmó que se trataba de un ms. de letra del siglo XVI. Le hemos dado la sigla T.

Desde 1990 han ido apareciendo nuevos manuscritos del *Tratado de las armas*. Destacan dos ejemplares del siglo XV:

- Ms. Madrid, Biblioteca Nacional, núm. 7558, fols. 1r-32r. Se trata de un ejemplar que contiene únicamente obras de Diego de Valera. La descripción que ofrece el *Inventario General de Manuscritos* (XII, pp. 122-123) de la Biblioteca Nacional, yerra al considerar los últimos folios del *Tratado de las armas* (28r-32r) el capítulo final del *Espejo de verdadera nobleza*. El manuscrito se completa con tres epístolas de Valera, el *Ceremonial de príncipes* y una parte de la *Crónica Abreviada*. Es el ms. Mf.

El resto de manuscritos descubiertos son posteriores al siglo XV. Podemos clasificarlos en dos tipos: los que son copia de algún manuscrito anterior o los que son copia de alguna de las dos ediciones. Así citamos los siguientes:

- Ms. Madrid, Biblioteca Nacional, núm. 9782, fols. 2r-86v. En fol. 85v el copista anota que en el original del que se ha valido falta la lámina donde se reproducen los elementos heráldicos de los escudos. El único manuscrito del siglo XV que posee estas ilustraciones es el ms. 12672 de la Biblioteca Nacional. La letra es del siglo XX.
- Ms. Madrid, Biblioteca Nacional, núm. 9942, fols. 1r-34r. Está acompañado del *Ceremonial de príncipes* (fols. 35r-44r). El copista es don Fernando José de Velasco y Ceballos, quien afirma copiar de un original que le fue entregado «antes de ayer viernes 20 de diciembre» (fol. 44r) del año 1765. Según el mismo Velasco y Ceballos, el *Tratado de las armas* y el *Ceremonial de príncipes* están copiados de un ejemplar de las ediciones fechado en 1525.

- Madrid, Real Academia de la Historia, signatura N-24, de la Colección de don Luis Salazar y Castro, antiguamente el núm. 13 de la Colección Velázquez, fols. 72r-88r. Por el encabezamiento del *Tratado de las armas*, se conoce que es otra copia de una de las ediciones secentistas. Parece que el original se encontraba muy deteriorado, a juzgar por los espacios en blanco que el copista va dejando en las líneas del manuscrito, asegurando que así estaban en el ejemplar que copió. La letras del ms. es del siglo XVII.
- Madrid, Real Academia de la Historia, signatura 9/5971, fols. 69r-104v. Es un vol. en 4°. En el tejuelo se lee «Varios sobre milicia». Se trata de una copia realizada por don Joaquín María Bover a mediados del siglo XIX, de uno de los manuscritos, como puede leerse en el fol. 115v:

Certifico y hago fe que el escrito que precede es copia literal y exacta de las 30 fojas útiles que componen un libro en 4° [...] que existe en la Bilbioteca del Excmo. Sr. Conde de Montenegro [...]. Y para que así pueda hacerse constar libro la presente en Palma de Mallorca a 28 de Diciembre de 1845.

Según José Antonio Balenchana, parece ser que hubo dos ediciones de principios del siglo XVI, en las que no figuraba ni lugar ni año. La descripción que hace de ambas el citado bibliófilo permite suponer que salieron de las mismas planchas en periodos de tiempo muy cercanos. La que Balenchana considera primera edición presenta en su portada una liza con su palenque y en el centro dos jinetes batiéndose a espada. Presencian el combate, desde su balcón, el rey, la reina y tres damas. Según he podido constatar, esta es la edición de al que más ejemplares se conservan, pues los que hasta ahora he podido consultar ofrecen esta protada, además de una idéntica disposición del título, debajo de la ilustración, que es la siguiente:

Tratado de los rieptos e desafíos/ que entre los caualleros e hijos dalgo se a/ costunbran hazer segun las costunbres de/ españa francia e ynglaterra: en el qual/ se contiene quales y quantos son los ca/ sos de traycion: y de menos valer e las/ enseñas e cotas darmas. Con otro tra/ tado llamado cirimonial de principes.

Por ejemplo, de esta edición conservamos el ejemplar que sirve de base a mi edición del *Tratado*, el Res. 2302, de la Biblioteca Nacional de Madrid, transcrito para ADMYTE por Félix Calero Sánchez (1992); también la signatura G. 10188 de la British Library, en Londres, y los ejemplares que se encuentran en la Biblioteca de Catalunya y en la Hispanic Society (éste último encuadernado con el *Remedio de los desafíos* de Diego del Castillo Villasante). Salvá y Heredia, en los catálos de sus respectivas bibliotecas (II, núm. 1685 y II, p. 312) reproducen una portada del *Tratado de las armas* distintade la anteriormente descrita, lo que permite suponer que se trata de la segunda

edición a la que se refería Balenchana. Aquí sólo aparece la liza con el palenque y la disposición del título varía:

Tratado de los Rieptos e desafios que / entre los caualleros y hijos dalgo / se acostunbran hazer segun las / costumbres despaña fran / cia e ynglaterra: en / el qual se conti / ene quales y quan / tos son los casos de tray / cion: y de menos valer e las en / señas e cotas darmas. Con otro tra / tado llamado Cerimonial de principes.

Hasta ahora, sólo conocemos un ejemplar de esta edición, se encuentra en la Fundación Lázaro Galdiano, Inv. 8115. Se trata de un ejemplar en 8°, encuadernado en piel oscura. En la portada y contraportada aparece grabado en oro el escudo del Marqués de Caracena⁵.

1.2. El contenido del Tratado de las armas

El título con el que tradicionalmente se ha conocido esta obra es el de «Tratado de las Armas», ya que en la dedicatoria inicial figura con este nombre y su autor divide la materia en tres partes atendiendo a la palabra «armas» entendida en dos sentidos:

a) Como instrumento ofensivo-defensivo, tal y como estableció Alfonso X en la Segunda Partida:

E por ende los antiguos por remenbrança desto fezieron fazer a los cavalleros armas de quatro maneras; las unas que vistan i calçen, e las otras que çinnen e las otras que paren ante sy, e las otras con que fieran: e commo quier que estas sean de muchas maneras, pero todas tornan en dos, las unas para defender el cuerpo que son dichas armaduras, e las otras armas que son para ferir (*Partida II*, título 21, ley 4, p. 180).

A estas «armas que son para ferir» se referirá Valera en las partes primera y segunda de su tratado.

b) Como señal de linaje, tal como define Covarrubias en el *Tesoro de la lengua castellana*, «porque se ponían en el escudero del que las ganava con sus hazañas» (146b). A este tipo de «armas» se dedica la tercera y última parte del *Tratado* valeriano.

⁵ Tras el examen personal de todos los ejemplares existentes de las ediciones valerianas, podemos decir que sólo conocemos un ejemplar de la edición que reprodujo Salvá, el de la Fundación Lázaro Galdiano. Debo agradecer al bibliotecario de la misma, José Antonio Yeves, sus referencias sobre el poseedor del volumen.

Así pues, las tres partes de la obra son las siguientes:

- 1. «Armas necesarias», esto es, establece una compilación de las leyes que regían el reto y el desafío en las Cortes francesa, española e inglesa. Es la parte más extensa. De aquí hemos extraído los fragmentos para anotar en la segunda parte de la comunicación.
- 2. «Armas voluntarias»: explica el modo de emprender una justa en sus aspectos corteses. Es el apartado más breve.
- 3. «Armas» entendidas como «enseñas». En este capítulo, Valera explica el origen de los emblemas de armas, cómo perderlos y ganarlos y finaliza con unas páginas dedicadas a la ciencia del blasón.

El *Tratado de las armas* se engloba dentro del grupo de los llamados «tratados teóricos de caballería», los cuales, tanto si están compuestos en lengua vernácula como si son traducciones, pueden agruparse en cuatro géneros:

- a) <u>Tratados de estrategia militar</u>, entre los que encontramos las tempranas traducciones de Frontino y Vegecio, las traducciones del *Tratado de caballería* de Leonardo Bruni, El Aretino, o el *Tratado de la guerra*, de Diego Rodríguez de Almela.
- b) <u>Tratados nobiliarios y de heráldica</u>: las obras de Garci Alonso de Torres, tales como el <u>Blasón d'Armas</u> (1496), el <u>Blasón y recogimiento de armas y el Blasón de armas abreviado</u> (ambas obras finalizadas hacia 1515), el <u>Blasón general</u> (Coria, 1489) de Pedro de Gracia Dei; la <u>Cadira de honor</u> (circa 1440) de Juan Rodríguez del Padrón; el <u>Libro de nobleza e hidalguía</u> atribuido a Diego de Valera, o el <u>Arbol de Batallas</u> de Honoré Bouvet (compuesto entre 1386 y 1390), traducido por Jerónimo Zurita y el propio Valera.
- c) <u>Tratados sobre ceremoniales en lides caballerescas, tanto obligatorias como voluntarias</u>: el tratado ya citado *De los desafíos*, de Pedro de Orozco; el *Tratado de los galardones* de Juan de Lucena; el anónimo «Reglamento del Pursiván», o algunos tratados valerianos como el célebre *Preheminencias y cargos de los oficiales de armas* (compuesto entre 1475 y 1480).
- d) <u>Tratados misceláneos</u>, que contienen agrupadas todas o algunas de estas materias: aquí se encuentra el *Tratado de las Armas* de Valera y otras tres obras:
 - El *Doctrinal de los cavalleros* (Burgos, 1487) de Alonso de Cartagena: se trata de una obra muy extensa en cuatro libros, cuyas materias comprenden, por este orden, las luchas de caballeros en tiempos de guerra, los premios y castigos en las guerras, las luchas de caballeros en tiempo de paz -aquí se refiere al reto, desafío, justas y torneos como Valera en su *Tratado* y premios y castigos en tiempos de paz.

- El *Nobiliario vero* (Sevilla, 1492) de Ferrán Mexía: consta de tres partes, y engloba materias tales como la definición y origen de la nobleza, el principio de las enseñas de armas, cotas de armas y sus clases, lides caballerescas obligatorias (reto y desafío) y voluntarias (torneo, justa).
- La *Nobleza del Universo* (Coria, 1489), de Pedro de Gracia Dei, se dedica también a las dignidades, los galardones recibidos en tiempod de guerra y de paz, los retos, desafíos, etc.

2. ANOTACIÓN DE DOS CITAS LEGALES EN EL TRATADO DE LAS ARMAS

Como ejemplo de anotación el *Tratado de las armas* he escogido dos fragmentos de la primera parte, dedicada como sabemos a las «armas necesarias», que constituyen una cita literal de dos leyes de la Séptima Partida alfonsí:

- a) El TEXTO 1 es la cita literal del título XI, ley II («Por qué razones et en qué manera puede desfiar un home a otro»), referente a los desafíos.
- b) El TEXTO 2 cita literalmente el título III, ley II («Quién puede reptar, et a quáles et ante quién et en qué lugar»), referente a los rieptos o retos.

Ambas citas se complementan con las correspondientes del Ordenamiento de Alcalá, promulgado por Alfonso XI en 1348 (título XXIX, ley única, y título XXXII, ley VII respectivamente), con lo que Valera ofrece un panorama general de la legislación vigente en su tiempo acerca de estas dos materias.

Hemos comparado ambas citas con las versiones que aparecen en la edición de las *Partidas* realizada en Sevilla en 1491. Algunas lecturas se han comparado con el texto establecido por la Real Academia de la Historia (RAH) en 1807. Además, se cotejará la versión de Valera con la de Alonso de Cartagena en su *Doctrinal de los cavalleros* (libro III, títulos II y III respectivamente). De este modo, puede analizarse por un lado, la tradición manuscrita del texto valeriano en sí y por otro, la transmisión e interpretación de los textos alfonsíes en el siglo XV.

Pensemos que la edición de un texto legal, especialmente de un texto de la Edad Media, presenta una mayor dificultad que otro tipo de texto, ya que, en palabras de Germán Orduna (1994):

Estos textos legales están inscritos en una compleja y rica tradición textual en la que se puede establecer un sistema de derivaciones, influencias y contaminaciones para conocer al cual no basta el método de comparar los textos en vista de las ideas e instituciones (p. 613)

No es especialmente éste nuestro caso, aunque deberíamos aplicarnos buena parte de su doctrina. Como se observará en un par de pasajes de estas citas alfonsíes, a veces la lectura del códice no es la mejor lectura jurídica, otras veces afirma Orduna:

La edición de un texto jurídico [...] plantea al editor el difícil problema de fijar un texto que vive en refundiciones y variantes múltiples, como el texto de un romance, en la tradición oral. El editor debe decidir entre elegir la mejor versión -lo que permite una buena lectura del contenido jurídico-, la edición sinóptica, que podríamos calificar como edición múltiple de los testimonios, y la edición crítica, que intenta reconstruir el texto de una de las versiones (p. 615)

Para el análisis de las citas legales y de manera provisional, he resuelto considerar como *codex optimum* uno de los ejemplares (el que se encuentra en la Biblioteca Nacional de Madrid) de la primera edición del *Tratado*, fechada en 1517 por Ch. Faulhaber. Como se observará más adelante, la edición se resiente en especial de omisiones importantes, que pueden salvarse colacionando su texto con el de los manuscritos. En cuanto al texto de las *Partidas*, se comprobará que las lecturas valerianas reflejan los escasos conocimientos jurídicos de los copistas y, en ocasiones, me permito aventurar que, del propio Diego de Valera. Para la realización del aparato crítico que acompaña a cada una de las citas legales, hemos utilizado únicamente los manuscritos de finales del siglo XV y principios del XVI, dejando para otra ocasión los posteriores, pues todavía no estamos en condiciones de poder determinar cuál de ellos es descubierto. En la fijación ortográfica del texto y en el establecimiento del aparato de variantes provisional, he tenido en cuenta los siguientes criterios:

- 1. No he consignado las vacilaciones consonánticas y vocálicas en los manuscritos, a menos que esa vacilación sea especialmente significativa para establecer el *stemma*. Así, no constan en el aparato crítico variantes como *ome*, *ombre*, *honbre*, *omne*, o *riepto*, *riebto*, o *rescibido*, *rescebido*, *recebido*, o *regno*, *rey*, etc. Esta regla se exceptúa en casos en los que esta vacilación es significativa de una etapa lingüística, como en el caso de *hijos* (ed.) *fijos* (mss.)
 - 2. Transcribo el signo tironiano por ${\bf e}$.
- 3. Resuelvo las contracciones tipo *prep* + *nombre* (**despaña**) o *prep* + *pronombre* (**antel**) con apóstrofe: d'España, ant'él.
- 4. Regularizo los acentos y la puntuación, así como el empleo de mayúscula y minúscula, según las normas ortográficas vigentes.

En cuanto a la anotación de las citas, he preferido pecar por defecto que por exceso, y así mis notas se han orientado en dos vertientes:

- a) Aclarar aquellos tecnicismos jurídicos medievales poco o nada conocidos por el lector actual.
- b) Comentar, cuando sea oportuno, las divergencias existentes entre la versión valeriana del texto alfonsí, la de Alonso de Cartagena y las lecturas del original de las *Partidas*.

TEXTO 1

5

Desonrra, tuerto o daño faziendo un fijodalgo a otro, puédelo desafiar por ello en esta manera, diziendo así: «Tórnovos amistad e desafíovos por tal desonrra -tuerto o daño- que me fezistes, o al fulano, mi pariente, porque he derecho de lo acaloñar». También puede un hombre desafiar a otro [por la desonrra o tuerto que rescibiese su pariente]

como por lo que'él mismo oviesse recebido.

Y no tan solamente puede un hombre desafiar a otro por sí mismo, mas aun lo puede hazer por otro que sea fijodalgo. E esto puede hazer por alguna d'estas quatro razones: la primera es quando un rey a otro se desafía, ca no sería cosa guisada de ir desafiarlo por sí mismo; la

desafía, ca no sería cosa guisada de ir desafiarlo por sí mismo; la segunda es quando quiere desafiar un pariente a otro, y han verguença de lo fazer por sí mismos, por razón del parentesco que se han en uno; la tercera es si ha de desafiar a otro hombre más poderoso que sí, y se recela de lo fazer por sí mismo; la quarta, si desafia a hombre de

menor guisa que él, e no lo quiere fazer por sí mismo desdeñándolo. (Madrid; Biblioteca Nacional, R2302, fol. 8r)

APARATO CRÍTICO PROVISIONAL

1 Desonrra, tuerto desonrrado atuerto Mf desonrra perjuicio T || fijodalgo onbre fijodalgo $Ma\ Mc\ MP\ (abreviado\ ombre)$ ome fijo de algo Md gentil onbre $P\ R$

2 en esta e en esta Me | | amistad el amistad Me PR

3 tuerto o tuerto Ma Mb Mc Md Me MP agravio T

4 de lo acaloñar de vos lo demandar PR El ms. Mf continúa la frase asy como por lo quel mesmo oviese resçebido II **También puede un hombre desafiar a otro** Ca también puede desafiar un ome a otro $Ma\ Mb\ Mc\ Me\ PR\ MP\ (abreviatura\ om\underline{bre})$ E non tan solamente puede un hombre desafiar a otro Mf Ca tambien puede un onbre desafiar a otro T

5 tuerto perjuicio T II rescibiese su pariente rescibe Mb T rescibe el su pariente P R

7 desafiar a otro desafiar PRMP || mas aun e mas aun Me

8 hazer por otro desafiar por otro Me II **que sea** falta en Mc II **fijodalgo** falta en Ma fijo de gentil onbre PR II **E esto** Este T

9 alguna una PRT || **razones** maneras o razones Mb || **a otro se desafia** quiere desafiar a otro MaMbMcMeMfMPPRT puede desafiar a otro Md

10 cosa guisada cosa honesta PR cosa guardida Mp cosa justa T

11 la segunda es quando quiere la segunda es si quisiese $Ma\ Mb\ Mc\ Md\ Mf$ la segunda es si quiere $Me\ Mp$ la segunda, si quisiere P la segunda, si quiere R la segunda es si quiere T ll han verguença $P\ y\ R$ falta la conjunción y se han verguença $Ma\ Mc\ Md$ que se han verguença Mb y se averguença Me

12 por sí mismos por sí mesmo Mc Mp

13 es si $\sin PR$ || ha de desafiar ha desafiar MdMfMP ha a desafiar Mb || que sí que el T || se $\sin T$

14 si desafia es si desafia $MSS \parallel$ **a hombre** a otro onbre PR **15 menor** menos Mc mejor $Mb \parallel$ **guisa** guarda MP suerte T

NOTAS

1 La regulación legal del desafío en la Edad Media castellana se encuentra en los siguientes textos: la *Partida Séptima* (título XI, leyes 1 a 3), el *Fuero Real* (ley 1ª, título 21, libro IV), el *Fuero Viejo* (libro I, título 5) y el *Ordenamiento de Alcalá* (título XXIX). Manuel Torres López, a tenor de la legislación mencionada, definía así el concepto de desafío: «no es otra cosa sino la denuncia de la fe o amistad establecida con carácter general entre los fijosdalgo en virtud de disposiciones de tipo público, de acuerdo común ratificado por el rey.» (p. 170). Valera se limita a citar literalmente la ley 2 del título de las *Partidas* y el título completo del *Ordenamiento de Alcalá*. Sólo se ciñe a los aspectos técnicos -y por ende, caballerescos- del desafío, por lo que falta la caracterización jurídica del mismo. Sin embargo, Alonso de Cartagena en el *Doctrinal de los cavalleros*, recoge la legislación completa de la *Partida Séptima*, el *Fuero Real* y el *Ordenamiento de Alcalá* (vid. ed. cit., pp. 200-205).

4 **«de lo acaloñar»**: según Martín Alonso Pedraz (1986, 75b-76a) el verbo «acaloñar» proviene de la voz popular «caloña» («calumnia») y significa «castigar, condenar en general», aunque en las *Partidas* se entiende en su vertiente jurídica de «querellarse contra alguien o exigirle reparación».

5-6 Se observa que la edición del *Tratado de las armas* ha sufrido aquí un salto por *homoioteleuton* (sobre el concepto, vid. Blecua (1983, pp. 21-22). El texto de las *Partidas*, más formulatorio, añade a los motivos del desafío el «daño»: «Ca tanbien puede desafíar un home a otro por la **deshonra o tuerto o daño** que recibiese su pariente». Alonso de Cartagena realiza la misma lectura que Valera, y no recoge el concepto alfonsí.

9-10 **«a otro se desafía»**: desconocemos el origen de esta lectura que realiza la edición. Los manuscritos, el texto alfonsí y Alonso de Cartagena siguen la lectura correcta: «quiere desafiar a otro».

10 **«cosa guisada»**: en la época de Valera era una expresión prácticamente en desuso; de ahí que los mss. P y R la sustituyan por «cosa honesta», y T por «cosa justa», aunque su significación inicial fuera «útil o conveniente».

15 «de menor guisa que él»: según Covarrubias, «guisa» equivale a «condición, manera de ser». En el Tesoro de la lengua castellana se recoge la expresión «alta guisa», significando calidad y estado (1220a).

TEXTO 2

Reptar puede todo hijodalgo por tuerto o desonrra en que aya trayción o aleve que le aya fecho otro fijodalgo. Y esto puede él fazer por sí mismo mientra fuere bivo. E si fuere muerto, puede reptar el padre por el hijo, e el fijo por el padre, e el hermano por el hermano o si

- tales parientes no oviere, puédelo fazer el más cercano pariente que 5 fincare del muerto. E aún puede reptar el vasallo por el señor, y el señor por el vasallo. Y cada uno de los amigos que pueda responder por su amigo quando es reptado, así como delante se mostrará.
- Mas por onbre que fuesse bivo no puede ninguno otro reptar sino él 10 mismo, porque en el riepto non puede ser recebido presonero, salvo ende quando alguno quisiesse reptar a otro por su señor o por su muger o por home de orden o por tal que no pueda o que no deva tomar armas; ca bien tenemos por derecho que, en fecho que en tales caya, pueda reptar cada uno de sus parientes, maguer sea bivo aquel por quien 15 reptare.
 - Pero dezimos que ningún traydor, ni su fijo ni el que fuesse alevoso, no puede reptar a otro, ni aquel que es juzgado que fizo cosa por que vale menos, según costumbre d'España. Otrosí, non puede reptar a otro hombre el que es reptado ante que sea quito del riepto; ni el que
- 20 fuesse ya desechado por Corte; ni puede ninguno reptar a aquel con quien ha tregua, mientra durare. E dévese fazer el repto ante'l Rey, porque otro ninguno no ha poder

de dar al fijodalgo por traydor ni por alevoso ni quitarlo del riepto sino el Rey tan solamente, por el poderío que ha sobre todo.

(Madrid, Biblioteca Nacional, R2302, fol. 9v)

APARATO CRÍTICO PROVISIONAL

1 reptar reptarse Md | | hijodalgo fijodalgo Ma Mb Mc Me MP Mf fijo de algo Md gentil onbre PR || **por tuerto** por entero Mc por agravio T

- 2 otro fijodalgo falta en Mc hijodalgo T
- 3 puede reptar pueda reptar Md Mp
- **4 e el hermano** falta en P y en R \parallel **O** Y MSS
- **5 puédelo** puédalo *Md Mf* || **fazer** tachado en *MP*
- **6 fincare** fuere Mc quedare $T \parallel \mathbf{Y}$ Q[ue] MP

7 por el vasallo por su vasallo $Md \parallel los$ sus $me \parallel responder$ reprender MP 8 es fuere Mc

9 ninguno otro otro ninguno MSS

10 en el riepto en tal riepto MP || non puede non deve MSS || presonero personero $Ma\ Mb\ Mc\ Md\ Me\ MP\ P\ R$ presionero T

11 ende alli $T \parallel$ quisiesse quisiere $MSS \parallel$ reptar a otro a otro reptar $MP \parallel$ su muger muger $Ma \ Mc \ Md \ Mf$ e por muger Me

12 que no deva nin deva Me o no deva Mb Md P R MP T o deva Ma Mc Mf

13 en fecho que falta en R en fecho MP || en tales caya, pueda en tales cayan puedan Me tales cayan, puedan Mf

14 reptar cada uno de sus parientes cada uno reptar de sus parientes $Md \parallel$ maguer aunque T

17 puede pueden *Me*

18 por que vale menos por do valga menos PR por que valga menos MP \parallel **puede** pueda MeMp

19 antes que sea quito ante que se quite $T \parallel \mathbf{quito}$ aquesto $MP \parallel \mathbf{ni}$ el ni al PR

20 ya falta en $Ma\ Me\ Mf$ \parallel **puede** pueda $Me\ \parallel$ **a aquel** aquel $P\ R$ al que Mf

22 ha tiene T

24 que ha sobre todo sobre todos Mb P R MP Mf que él ha sobre todos Ma Mc Md Me que sobre todos tiene T

NOTAS

1 El riepto (o reto) se hallaba regulado en la *Séptima Partida*, título III, leyes 1 a 9 y título IV, leyes 1 a 6; el *Fuero Real*, título 21, libro IV y *Ordenamiento de Alcalá*, título XXXII; Torres López (1933, p. 167) y Otero Valera (1955, p. 53) definen el riepto como «un procedimiento especial ante la Curia del rey, para casos de traición y aleve. Es un procedimiento especial en dos aspectos: uno, por ser ante la Curia regia, y otro, por no alcanzar sino a los delitos de traición y aleve». Valera, en este caso, cita literalmente la ley 2 de la *Séptima Partida* y el *Ordenamiento de Alcalá*. Más adelante, ampliará la cita enumerando los casos en los que se comete delito de traición y alevosía y los casos de menos valer. Cartagena cita los títulos III y IV completos así como el *Fuero Real* y el *Ordenamiento de Alcalá*.

3 **«e si fuere muerto»**: la traición valeriana no sigue exactamente el texto alfonsí, que dice: «e si fuere muerto el que recibió la desonra». El texto de Alonso de Cartagena amplía todavía más: «e si fuere muerto el que rescibió la desonra o el tuerto» (p. 207).

6 **«que fincare»**: en la edición de las *Partidas* de 1491 y en Cartagena se lee «que aí fuere»; el verbo «fincar» en el sentido de «permanecer» o «quedar» parece más correcto en el contexto de esta ley; de ahí que el ms. T, que actualiza algunos arcaísmos, sustituya el verbo por «quedare»; «fuere» equivale, en este contexto, a «hubiere».

«se mostrará»: sólo Valera hace esta lectura del texto original, en el que se lee «se muestra»; Cartagena y RAH siguen el original.

«presonero»: es una metátesis de «personero», palabra recogida ya en el *Fuero Viejo* (s. XIII). En el léxico legal significa «procurador» o «representante».

«que en fecho que en tales caya»: dada la complejidad de esta expresión, RAH corrige «que en tales personas caya» (p. 544). Su significado: «en el hecho, que vaya a parar (o caiga) a tales personas». Considero erróneas las correcciones de Cartagena: «que en tales aya» y la edición de las *Partidas* de 1491: «el fecho que en tales caya».

«reptare»: en la edición de 1491, la RAH y Cartagena, «riepta». De nuevo, la tradición valeriana se desmarca del original alfonsí.

«vale menos»: según la *Séptima Partida* alfonsí (título V, ley 1) «valer menos» significa no ser par de otro hombre en Corte ni en juicio, con lo que la vida jurídica del individuo queda prácticamente anulada. Los casos según un hombre «vale menos» se recogen en la ley II, y los citará más adelante Valera, en esta primera parte de su *Tratado de las armas*.

«quito del riepto»: es un tecnicismo legal para referirse al que ya no tiene la obligación de reptar, al que queda libre del riepto. Esto sólo sucedía al reptado si mataba a su reptador en la lid, o moría sin declararse vencido o autor de la acusación que se le hacía, o si el reptador no le acometía según costumbre (*Séptima Partida*, título IV, ley 4 y *Fuero Real*, título 21, libro IV).

«ya desechado por Corte»: el copista valeriano no era buen conocedor de los tecnicismos, ya que la lectura correcta, que ofrece el original alfonsí y Alonso de Cartagena es «se haya desdicho por Corte». El reptador que se desdice de su acusación o el reptado que confiesa aquello por que se le reta entran en los casos de «menos valer».

«ante el rey»: el original de las *Partidas*, así como Cartagena completan el pasaje: **«e por Corte, e no ante merino ni rico omne»**, con lo que queda más claro que el procedimiento del riepto es ante la Curia regia, y no ante un señor feudal, cosa que ya se desprende del texto valeriano, cuando describe cómo debe procederse en un riepto.

«poderío»: en las *Partidas* se lee «señorío», vocablo más correcto y propio de las atribuciones de un rey; según Martín Alonso «dominio o mando sobre una cosa» (1580a). El poderío se refiere más a la «facultad de hacer o impedir una cosa» y parece una lectura propia del siglo XV sobre el original alfonsí.

CONCLUSIONES

Las dos citas de la *Séptima Partida* de Alfonso X que se encuentran en la primera parte del *Tratado de las armas* parecen seguir un original distinto del que sirvió de base para la edición del texto alfonsí en 1491. Podemos observarlo comparando las lecturas del TEXTO 2, referente al riepto:

OMISIONES

MSS. Y ED. TRATADO DE LAS ARMAS	SIETE PARTIDAS (ED. 1491)
2] e si fuere muerto	e si fuere muerto, el que recibió la deshonrra
22] ante'l Rey	ante el Rey e por Corte, e no ante ricohome ni merino nin otro ofiçial del reyno

VARIACIONES

MSS. Y ED. TRATADO DE LAS ARMAS	SIETE PARTIDAS (ED. 1491)
8] se mostrará	se muestra
15] reptare	riepta
20] el que fuesse ya desechado por Corte	el que se haya desdicho por Corte
24] poderío	señorío

Sin embargo, el *Doctrinal de los cavalleros*, de Alonso de Cartagena, sigue fielmente las mismas lecturas que la edición de las *Partidas* de 1491.

Una de las variaciones, la de la línea 14 del TEXTO 2, refleja los escasos conocimientos de la terminología jurídica de los copistas valerianos.

Dentro de la tradición del *Tratado de las armas*, son los manuscritos los que más se acercan a las lecturas ofrecidas por la edición de las *Siete Partidas*:

техто 1

MSS. <i>TRATADO</i> , <i>SIETE PARTIDAS</i> (ED. 1491) Y ALONSO DE CARTAGENA	ED. TRATADO DE LAS ARMAS
4] Ca también puede desafiar un ome a otro por la desonrra o tuerto que rescibiese su pariente, como por lo que él mesmo oviesse rescebido.	También puede un hombre desafiar a otro por lo qu'él mismo oviesse recebido (salto por homoioteleuton)
9] quiere desafiar a otro // quisiese desa- fiar a otro	a otro se desafia
11] la segunda es si quisiere	la segunda es quando quiere

El análisis de las citas legales permite confirmar algunas teorías -surgidas a raíz de la transcripción de los manuscritos- acerca de las características de transmisión del texto valeriano:

- a) Los manuscritos P, R y T actualizan los términos que el copista consideraba «arcaicos». P y R forman una tradición común.
 - b) Me parece seguir su propia tradición, frente a los demás manuscritos.

Las conclusiones anteriores no son, ni mucho menos, definitivas, dada la provisionalidad de este trabajo. Constituyen tan sólo observaciones que, en un futuro, permitirán el establecimiento del *stemma*, cuya realización no me he atrevido a llevar a cabo sin antes consultar con otros investigadores más especializados.

BIBLIOGRAFÍA

- AGUSTÍN, ANTONIO (1734): *Diálogos de las armas (1517-1586)*, ed. Gregorio Mayans y Siscar, Madrid, Juan de Zúñiga, 2 vols.
- Alfonso x (1992): *Siete Partidas*, Sevilla, Meinardo Ungut y Estanislao Polono, 25-10-1491. Transcripción de Cynthia Wasick y correción de Rolando Cossío y Vicens Colomer para ADMYTE, 1, 1992.
- Alonso Pedraz, Martín (1986): Diccionario medieval español (desde las Glosas Emilianenses y Silenses (s. X) hasta el siglo XV), Salamanca, Universidad Pontificia, 2 vols.
- Argote de Molina, Gonzalo (1975): *Nobleza de Andalucía*, Sevilla, Fernando Díaz, 1588. Facsímil: Heildeshem y New York, Georg Olms Verlag.
- Balenchana, José Antonio, ed. (1878): Epístolas de Mosén Diego de Valera enbiadas en diversos tiempos e a diversas personas. Publícalas conjuntamente con otros cinco tratados del mismo autor sobre diversas materias la Sociedad de Bibliófilos Españoles, Sociedad de Bibliófilos Españoles, Madrid, XVI, Miquel Ginesta.
- BLECUA, ALBERTO (1983): Manual de crítica textual, Madrid, Castalia.
- Cartagena, Alonso de (1995), *Doctrinal de los cavalleros*, ed. José Mª Viña Liste, Santiago de Compostela, Universidade de Santiago de Compostela.
- Catálogo de la Biblioteca de Salvá (1872): Valencia.
- Catalogue de la Bibliothèque de M. Ricardo Heredia (1892): Paris, 3 vols.
- Covarrubias, Sebastián de (1993): *Tesoro de la lengua castellana o española (1611)*, ed. Martín de Riquer, Barcelona, Altafulla.

- Dutton, Brian (1990): *El Cancionero Castellano del siglo XV (1360-1520)*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 7 vols.
- ESTEVE BARBA, FRANCISCO (1942): Catálogo de la colección de manuscritos Borbón Lorenzana, Madrid.
- FAULHABER, CHARLES (1984): Bibliography of Old Spanish Texts, Madison, University of Wisconsin.
- GAGO JOVER, FRANCISCO (1994): Textos y concordancias del Tratado de las armas de Diego de Valera, Rome, Casanatense, ms. 1098, BNM ms. 1341, Madison, Hispanic Seminary of Medieval Studies.
- GÓMEZ MORENO, ÁNGEL (1995): «La *militia* clásica y la caballería medieval: las lecturas *De re militari* entre Medievo y Renacimiento», *Euphrosyne*, 23, pp. 83-97.
- Juarez Blanquer, Aurora y Antonio Rubio Flores (1991): Partida Segunda de Alfonso X el Sabio. Ms 12794 de la Biblioteca Nacional, Granada, Impredisur.
- Montoya Ramírez, Mª Isabel (1992): Texto y concordancias del Tratado en defenssa de virtuosas mugeres, Madison, Hispanic Seminary of Medieval Studies.
- Orduna, Germán (1994): «La edición de textos históricos», en *Actas del Congreso de Lengua Española (Sevilla, 7-10 de octubre de 1992)*, Madrid, Instituto Cervantes, pp. 611-619.
- Otero Varela, Alfonso (1955): «El riepto en el derecho castellano-leonés», *Dos estudios histórico-jurídicos*, Madrid, csic, pp. 1-82.
- Penna, Mario, ed. (1959): *Prosistas castellanos del siglo XV*, Madrid, Biblioteca de Autores Españoles, 2 vols.
- Pulgar, Hernando del (1923): Claros varones de Castilla, ed. J. Domínguez Bordona, Madrid, Espasa-Calpe.
- RODRÍGUEZ VELASCO, JESÚS D. (1996): *El debate sobre la caballería en el siglo XV*, Salamanca, Junta de Castilla y León, Consejería de Educación y Cultura.
- Simó, Mª Lourdes (1993): «El *Tractado de los rieptos e desafíos* de Mosén Diego de Valera: notas para una edición crítica», en *Actas del IV Congreso de la Asociación Hispánica de Literatura Medieval*, Lisboa, Cosmos, 2, pp. 283-291.
- SIMÓ, Mª LOURDES (1993): «El manuscrito 529 de la Biblioteca Nacional de Cataluña y el *Tratado de las armas* de Mosén Diego de Valera», *Incipit*, 13, pp. 153-169.
- Simó, Mª Lourdes (1993): «Los manuscritos del *Tratado de las armas* de Mosén Diego de Valera», *Medievalia*, 12, pp. 23-29.
- Torres López, Manuel (1933): «Naturaleza jurídico-penal y procesal del desafío y riepto en León y Castilla en la Edad Media», *Anales de Historia del Derecho Español*, 10, pp. 161-174.
- Ulloa, Martín de (1796): «Disertación sobre el origen de los duelos, desafíos y leyes de su observancia, con sus progresos hasta su total extinción», *Memorias de la Real Academia de la Historia*, 1, pp. 35-96.
- Valera, Diego de (1992): *Tratado de las armas y Ceremonial de príncipes*, Valencia, Juan Viñao, ca. 1517?, transcripción de Félix Calero Sánchez y corrección de Rolando Cossío para ADMYTE, 1, 1992.

- Valera, Diego de (1983): Tratado en defensa de las virtuosas mujeres, ed. Mª Ángeles Suz Ruiz, Madrid, El Archipiélago.
- Valera, Diego de (1992): *Crónica de España*, Sevilla, Alfonso del Puerto para Michael Dachauer y García del Castillo, 1482, transcripción de Mª Jesús García Toledano y corrección de Vicens Colomer para ADMYTE, 1.
- Valera, Diego de (1982): Doctrinal de príncipes, Verona, Universià degli Studi.
- Weiss, Julián (1995): «La Qüistión entre dos cavalleros: un nuevo tratado político del siglo XV (II)», Revista de Literatura Medieval, 7, pp. 187-207.